No. Expediente: 1699-1PO2-13



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 214 del Código Penal Federal y 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier López Zavala.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2013.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2013.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	

II.- SINOPSIS

Código Penal Federal. Adicionar al tipo penal del delito de ejercicio indebido de servicio público, al servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos.

Ley General de Asentamientos Humanos. Establecer que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, procurarán el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XVII de la Ley General de Protección Civil, relativo a la Detección de Zonas de Riesgo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal; y XXIX-C y XXX en relación con el artículo 27 párrafo tercero por lo que hace a la Ley General de Asentamientos Humanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 214 del Código Penal Federal y el artículo 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos	
	Primero . Se adiciona la fracción VII y reforma el párrafo segundo del artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:	
Artículo 214 Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:	Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:	
I a VI	I a VI	
No tiene correlativo	VII. Teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, de conformidad a lo que establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Ley General de Protección Civil.	
Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.		



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano.

Segundo. Se reforma el artículo 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 18.- Las autoridades de la Federación, las entidades **Artículo 18.** Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano, la observancia de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano, así como procurar el cumplimiento de lo que establece el Capítulo XVII de la Ley General de Protección Civil.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP